

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 200 -2022-GGR-GR PUNO

Puno, 0 8 NOV. 2022

#### EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 4041-2022-GGR, sobre recurso de reconsideración parcial, interpuesto por Emilio Turpaud Espinoza en su calidad de representante legal del consorcio SUPERVISOR BUTRON, en contra de los artículos segundo y tercero de la parte resolutiva de la Resolución Gerencial General Regional Nro. 212-2021-GGR-GR PUNO;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme se desprende del recurso de reconsideración parcial de fecha 09 de diciembre del 2021, presentado por Emilio Turpaud Espinoza en su calidad de representante legal del consorcio SUPERVISOR BUTRON, en contra de los artículos segundo y tercero de la parte resolutiva de la Resolución Gerencial General Regional Nro. 212-2021-GGR-GR PUNO, resolución que fue notificada en mediante carta Nro. 299-2021-GR —PUNO-GGR/MOQR, de fecha 16 de noviembre del 2021, y fue recepcionada por el consorcio Supervisor Butrón en fecha 16 de noviembre del 2021 a horas 12:52 pm. Así mismo con la misma fecha fue notificado el consorcio Hospitalario Manuel Núñez; mediante Informe 181-2022-GR PUNO-GGR-ORSyLP/JJCC emitido por el Jefe de la oficina regional de supervisión y liquidación de proyectos del gobierno regional, el cual hace suyo el informe Nro. 08-2022-GR-PUNO-GGR/ORSyGCHS, emitido por el especialista legal de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos;

Que, conforme lo establece en el TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en relación al recurso de reconsideración señala en su Art. 219.-Recurso de reconsideración, El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Por su parte el Artículo 218. Recursos administrativos 218.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación y con relación al plazo señala el Art. 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, el Principio de LEGALIDAD señala que "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" ante este marco normativo es preciso verificar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad del recurso de reconsideración parcial, interpuesto por el administrado Consorcio Supervisión Butrón, en contra del acto administrativo Resolución Gerencial General Regional Nro. 212-2021-GGR-GR PUNO, específicamente el contenido en la segunda y tercera parte resolutiva, que a decir del solicitante 1) Responsabiliza al consorcio por la demora en la aprobación del expediente técnico de la prestación adicional de obra N°5 y consecuentemente paralización de obra; 2) Solicita a la procuraduría pública regional la interposición de acciones legales de indemnización de daños y perjuicios en contra del consorcio;

Que, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba, En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba, ello con el propósito de que la misma autoridad administrativa que lo expidió pueda revisar lo resuelto, verifique su posible error y modificar su inicial









## Resolución Gerencial General Regional

№ *200 -*2022-GGR-GR PUNO

O 8 NOV. 2022

GIONAL \*

i i i

decisión de ser el caso. Como se puede apreciar el presente recurso impugnatorios de reconsideración parcial, si cumple con interponer el recurso ante el mismo órgano que dicto el acto admirativo es decir ante el Gerente General Regional, sin embargo esta no es la única instancia siendo, existe un ente jerárquico superior cual es la Gobernación Regional, por lo que necesariamente deberá de sustentar su petición con nueva prueba, el administrado adjunta a su escrito de reconsideración como nueva prueba, el Informe Nro. 027-2021/CSB/JMCC/JS, de fecha 01 de diciembre del 2021, emitido por el lng. José Martin Cueva Contreras en su calidad de Jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor Butrón. informe que es dirigido al hoy impugnante Consorcio Supervisor Butrón, se entiende entonces que ha sido elaborado con ocasión de lo resuelto por el acto administrativo que se impugna y por el personal dependiente del propio impugnante Consorcio Supervisor Butrón, en ese sentido no constituye prueba nueva que deslegitimice algún hecho controvertido, más aun que no acompaña documentación que corrobore los hechos afirmados en el informe en cuestión. Ahora bien del informe Legal Nro. 127-2022-GR PUNO/GGR/ORAJ, de fecha 17 de febrero del 2022, emitido por esta Oficia Regional de Asesoría Jurídica, se requirió se adjunte el acta y/o constancia de notificación al impugnante Consorcio Supervisor Butrón, con la finalidad de verificar los plazos correspondientes, por lo que mediante memorándum Nro. 221-2022-GR-PUNO/GGR la Gerencia General Regional remite copia de la carta N°299-2021-GR-PUNO-GGR/MOQR, con la cual se notificó al impugnante Consorcio Supervisor Butrón, con la Resolución Gerencial General Regional Nro. 212-2021-GGR-GR PUNO, del cual se aprecia el sello de recepción del consorcio Supervisor Butrón en fecha 16 de noviembre del 2021 a horas 12:52 pm. Entonces de la verificación de plazo el impugnante contaba con el plazo de quince (15) días perentorios, posterior a su otificación, y habiendo interpuesto el impugnante su recurso en fecha 09 de diciembre del 2021, se colige que este ha sido presentado fuera de plazo por lo que opera la preclusión esta etapa procesal, impidiéndose el regreso a ella, decayendo el recurso de reconsideración parcial en improcedencia;

Que, mediante Memorándum N° 597-2022-GR-PUNO/GGR, emitido por el gerente General Regional de Puno, por el cual refiere que es necesario hacer referencia en la parte considerativa, del proyecto de resolución sobre la declaración de improcedencia al recurso de reconsideración, la comunicación de la resolución del contrato enviado por el consorcio supervisor Butrón;

Que, de la revisión del presente expediente administrativo sobre el recurso de reconsideración parcial en contra de los artículos segundo y tercero de la parte resolutiva de la Resolución Gerencial General Nro. 212-2021-GGR-GR-PUNO, presentado por Don Emilio Turpaud Espinoza, en su calidad de representante legal del consorcio Superviso Butrón, de los fundamentos de su recurso de reconsideración parcial no hace mención de la Carta Nro. 114-2021/CSB/EGTE/RLC, de fecha 28 de diciembre del 2021, ahora bien conforme lo dispone el Artículo 177 de la Ley 27444, los medios de prueba Los hechos invocados o que fueren conducentes (subrayado y negrita nuestro) para decidir un procedimiento podrán ser objeto de todos los medios de prueba necesarios, salvo aquellos prohibidos por disposición expresa. En particular, en el procedimiento administrativo procede: 1. Recabar antecedentes y documentos. 2. Solicitar informes y dictámenes de cualquier tipo. 3. Conceder audiencia a los administrados, interrogar testigos y peritos, o recabar de las mismas declaraciones por escrito. 4. Consultar documentos y actas. 5. Practicar inspecciones oculares. Así mismo se debe tener en cuenta que Carta Nro. 114-2021/CSB/EGTE/RLC, de fecha 28 de diciembre del 2021, no forma parte del presente



### Resolución Gerencial General Regional

№ 200-2022-GGR-GR PUNO

PUNO, 0 8 NOV. 2022

proceso administrativo razón por la cual no se encuentra anexado, y de ser el caso deberá ser incorporado cumpliendo con el procedimiento administrativo correspondiente; y

Estando a la Opinión Legal N° 436-2021-GR-PUNO/ORA, Informe Legal N° 578-2021-GR PUNO/GGR/ORAJ e Informe Legal N° 330-2022-GR PUNO/GGR/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y Memorándum N° 597-2022-GR-PUNO/GGR de Gerencia General Regional;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional N° 011-2020-GR-GR PUNO, modificada por Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2020-GR-GR PUNO;

### SE RESUELVE:

Gerencia General

ARTÍCULO ÚNICO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de reconsideración parcial, interpuesto por Emilio Turpaud Espinoza en su calidad de representante legal del consorcio SUPERVISOR BUTRON, en contra de los artículos segundo y tercero de la parte resolutiva de la Resolución Gerencial General Regional Nro 212-2021-GGR-GR PUNO, toda vez que el Recurso Impugnatorio fue presentado por el administrado de manera extemporáneo, contraviniendo lo establecido en el Art. 218.2 siendo un plazo máximo de quince (15) días perentorios.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ELVIS ELMER CONDORI ARDILES GERENTE GENERAL REGIONAL

